

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE Servicios

1. OBJETO:

Servicio de transporte de pasajeros para las diversas actividades socioculturales subvencionadas por el Distrito Nervión durante el año 2024.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Contrato Administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

3. TIPO CONTRACTUAL:

Contrato de Servicios de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

4. NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER:

En aplicación del artículo 28 de la LCSP, se establece para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, como necesidad administrativa a satisfacer con la ejecución del contrato, la que a continuación se indica, siendo idóneo su objeto y contenido para satisfacerlas: Servicio de transporte de pasajeros para las diversas actividades socioculturales subvencionadas por el Distrito Nervión durante el año 2024.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Tramitación Ordinaria.


6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento Abierto no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 y siguientes de la LCSP. Concretamente se aplican las especificidades previstas en el art. 159.6 LCSP.

Justificación del procedimiento de adjudicación elegido (Artículo 116.4, a) de la LCSP): La elección como procedimiento de adjudicación del procedimiento abierto se justifica en que se trata de un procedimiento que, junto al restringido, tiene carácter ordinario conforme establece el artículo 131 de la LCSP, siendo éstos procedimientos los más garantistas del principio de libre concurrencia, en los que pueden presentar oferta todos los licitadores interesados

7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

PRESUPUESTO (IVA excluido)	17.727,27 €
-----------------------------------	-------------

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Fecha	05/08/2024 11:20:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA EUGENIA GUTIERREZ GUTIERREZ			
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Página	1/4	

Importe del IVA (%)	1.772,73 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	19.500,00 €

8. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe con IVA
2024	02203/33402/48900	19.500,00 €

9. NATURALEZA Y TRAMITACIÓN DEL GASTO:

La tramitación es ordinaria, y se trata de gasto de carácter ordinario.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

1. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

En aplicación de lo previsto en el art. 159.6 letra b), se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.


10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

10.1.- Criterios de Adjudicación propuestos.

Código	Descripción	Peso	Tipo	Subtipo
	Precio	90	Automático	
	Personal de apoyo a la movilidad y a la comunicación	10	Automático	Social

10.2.- Justificación de los Criterios de Adjudicación propuestos.

Los criterios de adjudicación propuestos cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en cuanto que se dan las siguientes circunstancias

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Fecha	05/08/2024 11:20:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA EUGENIA GUTIERREZ GUTIERREZ			
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Página	2/4	

Los criterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se ha estimado conveniente introducir además del precio, un criterio de calidad relacionado con el objeto del contrato, que promueve la igualdad de condiciones y la integración en el disfrute del servicio objeto de la contratación, el ofertar personal adicional de apoyo que facilite la movilidad y/ la comunicación, lo que mejora la calidad del servicio que puedan recibir los destinatarios

11. CLAUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

11.1.- Cláusulas de carácter social, ético o medioambiental propuestas.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre “CONTRATACIÓN PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA”, y en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, que exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el referido artículo, se proponen las siguientes cláusulas de carácter social, ético o medioambiental:

A) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN de carácter social, ético o medioambiental propuestas: “B.2 Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral.”

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de carácter social, ético o medioambiental propuestos: “Personal de apoyo a la movilidad y a la comunicación.”


11.2.- Justificación de las Condiciones Especiales de Ejecución y de los Criterios de Adjudicación propuestos.

Por su duración superior a 6 meses, y siendo contrato intensivo en mano de obra se ha optado por establecer la condición especial de ejecución que facilita la conciliación de vida personal y laboral, entendiéndose la importancia de que los trabajadores/as que presten un servicio de esta naturaleza es deseable dispongan de condiciones que favorezcan su bienestar personal para garantizar la mejor prestación del servicio y con ello las condiciones de seguridad en la conducción.

Asimismo, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones de los posibles usuarios del servicio, se ha estimado conveniente atender la eventualidad de que algunas personas puedan disfrutar más plenamente del servicio si cuentan con alguna persona de apoyo a su movilidad o persona de apoyo que le facilite la comunicación en su idioma o lenguaje específico, mejorándose de este modo la prestación del servicio.

12. Responsable del contrato:


La figura del responsable en este contrato coincide con el órgano de contratación, unipersonal, no existiendo dentro de la unidad administrativa del Distrito Nervión, como de ningún otro Distrito que se conozca, ningún personal funcionario destinado a la realización de estas funciones de acuerdo con su perfil profesional y funciones del puesto. Atendiendo a las disposiciones establecidas a este respecto en la LCSP art. 62, y teniendo en cuenta lo señalado por la Secretaría General en informe de 6 de marzo de 2024, respecto de los supuestos de contratación de otros Distritos,

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Fecha	05/08/2024 11:20:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA EUGENIA GUTIERREZ GUTIERREZ			
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Página	3/4	

equivalentes al caso presente, en la LCSP “el artículo 62 LCSP impone la obligación, hasta entonces facultativa, de designar un responsable del contrato”, si bien “Formalmente no hay prohibición expresa que impida que el titular del órgano de contratación, o un miembro del órgano de contratación en el supuesto de que fuera colegiado, desempeñe esta función “. No obstante, la lógica del sistema impone que sea una persona ajena al propio órgano quien se encargue del seguimiento del contrato, de su buena ejecución y suministre la adecuada información y asesoramiento para la toma de las decisiones que al órgano de contratación corresponden.”

Teniendo en cuenta estas consideraciones debe señalarse que actualmente no se cuenta con perfil adecuado puesto a disposición para los Distritos para atender esta función necesaria en su contratación de forma transversal (salvo supuestos excepcionales, en materia de velás - Resolución nº 157 de 3 de marzo de 2023, que incluyó en el ámbito competencial del Área de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana, **en materia de Fiestas Mayores: Apoyo técnico a la contratación y ejecución de las actividades relacionadas con las velás de los Distritos Municipales**). Se considera que dada la naturaleza y complejidad técnica que a veces concurre en la contratación correspondiente al ámbito de los Distritos, debiera establecerse de forma estructural, una identificación clara de perfiles profesionales específicos de referencia, disponibles dentro de la Corporación, , aparte del caso ya resuelto de las obras y velás), tanto para la caracterización de su objeto como para el seguimiento de su ejecución, ya que difícilmente podría justificarse la contratación de medios externos, sin clara constancia de la falta de disponibilidad de medios propios. Debe considerarse finalmente que en todo caso la figura del responsable del contrato, en la medida en que no contara con las nociones o el perfil que se considere idóneo de formación en la materia objeto de contratación, debiera encontrarse asistido y asesorado por personal que reúna dicha cualificación.

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de firma
LA JEFA DE NEGOCIADO DEL DISTRITO NERVIÓN

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Fecha	05/08/2024 11:20:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA EUGENIA GUTIERREZ GUTIERREZ			
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOSCAAJCTJP52DUXK5XW4Q	Página	4/4	